



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA. — NEGOCIADO TERCERO

Circular

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 22 del actual mes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio, a virtud de recurso de alzada interpuesto por don Angel Curiel Carrasco, Alcalde de Mesas de Ibor, contra providencia de ese Gobierno civil, que le impuso una multa de 100 pesetas, por la celebración de una capea, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente a la de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su debido conocimiento.

Cáceres, 24 de Julio de 1935.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 38

La industria chacinera, que desenvuelve su actividad dentro de la legalidad y que sostiene con impuestos y arbitrios la función sanitaria que ha de salvaguardar la salud de los ciudadanos, exige que las Autoridades impidan el funcionamiento de chacinerías clandestinas, que aparte del fraude, perjudica al industrial honrado y son riesgo inminente para la salud del consumidor.

Por otra parte, a la Dirección general de Ganadería llegan frecuentemente denuncias de que embutidos que llevan el marcha-

Diputación Provincial

SUBASTA DE VIVERES

Anuncio

Debiendo procederse el día 27 de los corrientes, a la celebración de una segunda subasta de víveres y otros efectos, para la contratación de aquéllos artículos que resultaron desiertos en la primera verificada; por el presente se hace saber: que el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 16 de Abril último, aplicable a esta segunda subasta que se intenta, queda rectificado en el sentido de que la cantidad de tocino a suministrar para los Establecimientos de Cáceres, es solamente la de 2.800 kilogramos, en lugar de 28.000, que, por error, se consignó en dicho pliego.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y demás efectos de cuantos traten de formular proposiciones a referido artículo en la segunda subasta ya anunciada.

Cáceres a 24 de Julio de 1935.—El Presidente, Jose Bulnes.

mo dorado se hallan fabricados con mezcla, fraude que es preciso corregir recogiendo muestras, practicando análisis e imponiendo severas sanciones a semejantes industriales.

Para evitar que tal clandestinidad e infracción de las vigentes disposiciones se registren, basta solamente con exigir el cumplimiento de lo que dispone la Orden de 25 de Octubre de 1931 y el Decreto de 7 de Diciembre del mismo año.

No son las empresas importantes las que funcionan fuera de la legalidad, sino algunos pequeños fabricantes que con más agilidad en el faenamiento de los animales lanzan al mercado productos de bondad desconocida, pero tan bien presentados como los de los

fabricantes honrados, a quienes desplazan del mercado por medio de una competencia ilegal.

Por todo ello y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, he tenido a bien resolver:

1.º La publicación en este periódico oficial de la relación de los industriales chacineros autorizados por la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias y el de los Veterinarios encargados de la vigilancia de los respectivos establecimientos.

2.º Recordar a los dueños de chacinerías, fábricas de embutidos y Mataderos industriales que le queda terminantemente prohibida la fabricación, circulación y venta de embutidos mientras no obtengan la debida autorización de la Dirección general de Ganadería.

Para la debida observancia e interpretación de lo anteriormente expuesto, se previene que sólo se considera como industrial a aquel que exporta fuera de la localidad productos preparados o elaborados en sus establecimientos, pero no los que aprovechen las las carnes sacrificadas en el Matadero municipal y fabrique sólo para la venta y consumo directo de la localidad, sin que sirva de intermediario algún otro establecimiento entre el productor y el consumidor. Los embutidos elaborados en estos establecimientos deben tener el marchamo que corresponde a la calidad de los mismos.

3.º Se recuerda a los dueños de fábricas de embutidos y mataderos industriales la prohibición de elaborar embutidos con carnes que no procedan de las especies bovina y porcina.

4.º Se recuerda asimismo la obligación de que a los embutidos se les aplique el marchamo en vigor, en el que deberán estampar el nombre de fabricante y localidad, así como el número señalado al matadero industrial o fábrica por la Dirección general de Ganadería y de que el embutido proceda. El color del marchamo será dorado para los productos puros y blanco para los productos de mezcla. Todos los productos deben ir acompañados del correspondiente certificado sanitario, expedido en forma legal por el Inspector oficial del Matadero o fábrica de embutidos.

5.º En lo sucesivo no se expedirán por los Inspectores municipales Veterinarios certificados de productos cárnicos, si estos no proceden de Matadero, fábrica o chacinería autorizada y no se hallan marchamados en las condiciones reglamentarias.

Se exceptúa cuando la expedición no sea comercial y si en pequeña cantidad enviada de un particular a otro.

6.º Transcurridos diez días, desde la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, el Inspector provincial y los Inspectores municipales Veterinarios, en las Oficinas de arbitrios municipales y en los establecimientos dedicados a la venta de embutidos que visitarán periódicamente, decomisarán toda conserva cárnica de chacinería que salga fuera del municipio en que se haya preparado o entre otro distrito a donde se preparó, sino llevan el marchamo oficial de productos cárnicos, haciendo las averiguaciones oportunas para descubrir el nombre y apellidos y la vecindad del fabricante de tales embutidos.

Dichos funcionarios en el desempeño de este cometido se ajustarán a las siguientes normas:

a) Si al verificar la inspección en cualquier establecimiento encuentran embutidos elaborados o no en el mismo y no estuvieran provistos del correspondiente marchamo, procederán al decomiso total de todos estos productos, aunque el dueño hiciese constar que procedían de un matadero industrial o fábrica de embutidos legalmente autorizada.

b) Extenderá un acta por triplicado, siempre ante el dueño, dependiente del establecimiento o dos testigos, si se negasen a intervenir los dueños o dependientes. En dicha acta se hará constar, la cantidad exacta del embutido decomisado y sus causas, expresando, a la vez, que dichos productos serán enviados, para su utilización a los Centros benéficos oficiales, si antes de diez días no se pone el industrial dentro de la legalidad, y si después de reconocidos se encuentran en condiciones higiénicas, pues en otro caso serán destruidos.

Dicho documento, firmado por el interesado, su representante o testigos y por el Inspector que practicó el servicio, será entre-

gado un ejemplar al interesado, otro se remitirá al Inspector provincial Veterinario con informe del servicio y un tercero quedará archivado en la Alcaldía o en poder del Inspector municipal Veterinario con los productos decomisados debidamente empaquetados y lacrados por el Inspector ante el dueño o encargado.

c) Si en los establecimientos se encontrasen embutidos con su correspondiente marchamo y el dueño además, presentase el correspondiente certificado sanitario que debe acompañar a toda expedición; el Inspector procederá a la toma de muestras en número de tres, con un peso aproximado de 150 gramos cada una. Estas muestras se empaquetarán, lacrarán, sellarán y etiquetarán en forma que no haya lugar a ningún género de sustituciones. Una de estas muestras, en unión de una copia del acta que se levante, se entregará al interesado para que la conserve y utilice, caso de no estar conforme con el fallo que sobre el particular emita el Instituto de Biología animal en su día. Las otras dos muestras las remitirá, acompañadas de las actas correspondientes a la Inspección provincial, para que éste envíe una al Instituto de Biología animal, quedando la otra en depósito en la Inspección provincial como garantía por si hubiera necesidad de analizarla por segunda vez.

d) El acta levantada en el caso anterior se hará por triplicado, firmándola el dueño del establecimiento, su encargado o dos testigos y el Inspector Veterinario que efectúe el decomiso, y en la misma, sucintamente, se expone el nombre y apellidos, calidad y residencia del Inspector, la fecha y hora en que ha sido hecha la toma de muestras, el nombre y apellidos, ocupación y domicilio de la persona en cuya fábrica, almacén o establecimiento se ha hecho la visita de inspección; se hará constar a la vez la calidad del embutido y todas las observaciones que se crean pertinentes por el Inspector o interesado, especialmente, en cuanto se refiere a las marcas y etiquetas que aparezcan en las envolturas o recipientes, uniéndolas, siempre que sea posible, a las actas que se han de remitir a la Inspección provincial.

También se hará constar la cantidad de existencias de mercancías, así como toda clase de indicaciones útiles que permitan establecer la autenticidad de las muestras tomadas. Los Inspectores Veterinarios adoptarán toda clase de precauciones para evitar cualquier error y conseguir que las tres muestras sean iguales en cada caso.

e) Cuando los Inspectores Veterinarios se encuentren en presencia de embutidos manifiestamente desprovistos de condiciones para el consumo, aunque aquéllos procedan de establecimientos autorizados, ordenarán en el acto su inutilización, previa toma de muestras para la necesaria garantía de su resolución y redactará la oportuna acta que se firmará por el interesado e Inspector significando la firma del primero, su conformidad. Con estas muestras y actas, el

Inspector procederá como se indica en el apartado c).

g) Los Inspectores municipales Veterinarios encargados del servicio de Inspección en las Oficinas de Arbitrios municipales, procederán en ella sujetándose en un todo a las anteriores instrucciones.

7.º Los Inspectores Veterinarios si lo estiman oportuno y necesario, recabarán les acompañe en sus visitas de inspección a las fábricas, almacenes y establecimientos, los Agentes de la Autoridad, estando obligados éstos, en todo momento, a prestar la ayuda debida al referido Inspector Delegado de mi Autoridad, para estos servicios.

8.º Si transcurridos diez días el industrial dueño de los productos no se ha puesto dentro de la legalidad, la Autoridad local en los pueblos y mi Autoridad en la capital, ordenará la entrega de los productos a los establecimientos benéficos, si después de reconocidos resultan hallarse en buen estado sanitario, siendo destruidos en caso contrario en el quemadero del Matadero municipal, en presencia del Inspector veterinario municipal en las horas de servicio. En todos los casos de decomiso se hará constar en acta de entrega a los establecimientos benéficos o de destrucción, acta que se levantará por triplicado, el nombre del fabricante del producto y punto de procedencia a los oportunos efectos. De las actas levantadas, una se entregará al industrial, otra se archivará en el Ayuntamiento o la Inspección municipal veterinaria, y la tercera se elevará a la Inspección provincial veterinaria.

9.º Los Alcaldes de todos los Ayuntamientos de la provincia, inmediatamente aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL, citarán en la Alcaldía respectiva a los industriales que fabriquen embutidos para la exportación o para su cesión a otros establecimientos para su venta, en los vendedores de embutidos y a los dueños de Mataderos industriales; y después de leerles esta circular les harán saber que transcurridos diez días de la publicación de la misma, serán decomisados todos los productos chacineros que no procedan de Matadero, fábrica o chacinería autorizada, y que los dueños serán multados la primera vez con 50 pesetas, con 100 la segunda y con 500 la tercera, advirtiéndoles les queda prohibida la fabricación, venta y circulación de embutidos, en tanto no se coloquen en las condiciones reglamentarias.

Les harán saber que para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento de su industria han de solicitarlo por medio de instancia del ilustrísimo señor Director general de Ganadería, acompañando plano del matadero o chacinería, con informe municipal sobre las condiciones del local y emplazamiento en relación con los de higiene de la localidad.

Deberán, además, contratar los servicios de un Veterinario higienista que ha de estar al frente de la inspección o reconocimiento de las reses, carnes, productos, sanidad del estable-

cimiento e higiene de las operaciones, debiendo el contrato ser remitido a la Dirección general de Ganadería para su aprobación y remitir en papel de pagos al Estado, la cantidad equivalente al 15 por 100 del importe del contrato.

Los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que faenen menos de tres mil cerdos deben tener al frente de la parte sanitaria del establecimiento un Veterinario que haya sido declarado apto por los Institutos provinciales de Higiene, debiendo cumplir los requisitos de autorización, remisión de contratos y del 15 por 100 del mismo en papel de pagos al Estado a la Dirección general de Ganadería, como en los que se faenan más de 5.000 cerdos.

El mes de Octubre de cada año, es la fecha en que los fabricantes de embutidos y propietarios de Mataderos industriales, pueden solicitar sin sanción la apertura de sus establecimientos o prórrogas del contrato con sus Veterinarios y únicamente en los casos comprobados en que el industrial se dedique por primera vez a la fabricación de embutidos, se podrá autorizar su industria en cualquier fecha, pero entendiendo siempre, que se dará por terminada la autorización en 30 de Septiembre, cualquiera que sea la época de la autorización y que para seguir funcionando han de solicitar nueva autorización en el mes de Octubre.

Los que de antiguo vienen funcionando sin autorización, pueden solicitarla en cualquier fecha sufriendo la sanción que por la Autoridad se le imponga a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria.

Aparte de la reunión a que hace referencia el primer párrafo de este apartado los señores Al-

caldes darán la mayor publicidad a esta circular, por medio de bandos para conocimiento del público en general.

10. Los señores Alcaldes enviarán a este Gobierno, en cuanto se publique esta circular, oficio en que a la vez que indican quedar enterados de su contenido expresen una relación completa de los establecimientos, tiendas, etc., existentes en los respectivos Ayuntamientos y que se dediquen a la venta de embutidos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento, advirtiéndose serán sancionados con todo rigor las infracciones de esta circular.

Cáceres, 20 de Julio de 1935.—
El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2927

En la «Gaceta de Madrid», número 193, correspondiente al día 12 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Ordenes

Ilmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el Decreto de esta misma fecha anulando el Censo Electoral Social y abriendo nuevamente la inscripción en el mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que se publiquen a continuación los modelos de la documentación que las entidades patronales y obreras a que el dicho Decreto se refiere habrán de presentar en este Departamento en solicitud de su inclusión en el citado Censo Electoral Social.

Madrid, 10 de Julio de 1935.—
Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo.

MODELO DE INSTANCIA QUE HAN DE PRESENTAR LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES PATRONALES QUE SOLICITEN SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don..... y Don....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada «.....», solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, en su sección patronal, a cuyo efecto manifiestan: Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina «.....»: Que tiene su residencia en....., provincia de....., hallándose domiciliada en la calle de....., número.....: Que se constituyó el día..... de..... de 19.....: Que los socios que la integran ejercen la profesión, comercio o industria (1).....: Que desde el día..... de..... de 19..... forma parte de la (2).....: Que tiene carácter (3)....., hallándose también adscrita a (4).....: Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión...

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que la Sociedad se rige, y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas.

2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por el Delegado provincial de Trabajo de.....

3.º Relación nominativa de los socios que constituyen la entidad, certificada por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente, con expresión de las profesiones que ejercen y lugar de la explotación.

4.º Certificación del número de trabajadores que los socios ocupan, clasificados en orden al trabajo o especialidad profesional que ejecutan, y localidad en que tiene lugar la prestación de sus servicios.

En virtud de lo expuesto,

(1) Digase la clase o clases de industrias o profesiones a que se dedican.—(2) Consignese el título de las Federaciones o Confederaciones de carácter local, regional y nacional a que se halle adscrita.—(3) Indíquese si la misma tiene carácter local, provincial, regional o nacional.—(4) Mencione igualmente el título de todas las entidades genéricas de que forme parte y el carácter o extensión territorial que las mismas tengan.

Presupuesto

DE INGRESOS Y GASTOS

DE LA Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Cáceres

PARA EL Segundo semestre del año de 1935

SECCION SEGUNDA

Servicios Sanitarios Benéficos Municipales

Capítulo primero. — Ayuntamientos

Artículo único.—Por el 1 por 100 del Repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia, según su Presupuesto de Ingresos de 1934 (Mitad para un semestre), según relación que a continuación se indica:

(Continuación)

	Pesetas
Santa Marta de Magasca	138 65
Santiago de Carbajo ..	736 15
Santiago del Campo ..	194 85
Santibáñez el Alto ...	161 10
Santibáñez el Bajo ...	227 10
Saucedilla	82 05
Segura de Toro	86 70
Serradilla	989 75
Serrejón	550
Sierra de Fuentes	550
Talaván	767 90
Talavera la Vieja	550
Talayuela	140 55
Talayue'a	183 20
Tejeda de Tiétar	146
Toril	28 35
Tornavacas	281
Torno (El)	552 95
Torviscoso	9 90
Torrecillas de los Angeles	93 55
Torrecillas de la Tiesa	550
Torre Don Miguel	529 95
Torre de Santa María	224 75
Torrejuncillo	1.110 15
Torrejón el Rubio ...	185 70
Torremenga	54 70
Torremocha	825
Torreorgaz	551 05
Torrequemada	273 95
Trejevo	51 65
Trujillo	3.864 05
Valdastillas	77 25
Valdecañas del Tajo ..	56
Valdefuentes	790 60
Valdehúncar	140 80
Valdelacasa del Tajo ..	550
Valdemorales	160 15
Valdeobispo	268 10
Valencia de Alcántara ..	3.011
Valverde de la Vera ..	173 15
Valverde del Fresno ..	550
Viandar de la Vera ...	103
Villa del Campo	293 75
Villa del Rey	132 30
Villamesías	550
Villamiel	498 35
Villanueva de la Sierra	380 65
Villanueva de la Vera ..	786 30
Villar del Pedroso ...	629 35
Villar de Plasencia ...	449 70

	Pesetas
Villasbuenas de Gata ..	129 50
Zarza de Granadilla ..	558 15
Zarza de Montánchez ..	550
Zarza la Mayor	1.100
Zorita	1.375
TOTAL	112.728 90

A deducir el 1 por 100 para la Mancomunidad

Total líquido .. 111.601 61

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, A. del Campo.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, E. de Muslera.
—Rubricado.

Capítulo quinto.—Haber es a los Practicantes

Artículo único.—Para pago de los haber es a los Practicantes (mitad para un semestre), según relación que a continuación se expresa:

	Pesetas
Abadía	600
Abertura	375
Acebo	450
Acehuche	450
Aceituna	450
Ahigal	450
Albalá	450
Alcántara	1.034 05
Alcollarín	375
Alcuéscar	525
Aldeacentenera	450
Aldea del Cano	450
Aldea de Trujillo	450
Aldeanueva de la Vera ..	450
Aldeanueva del Camino ..	900
Aldehuela del Jerte ..	162 50
Alía	900
Aliseda	450
Almaraz	375
Almoharín	450
Arco	0 00
Arroyo del Puerco	1.050
Arroyomolinos de la Vera ..	375
Arroyomolinos de Montánchez	450
Baños de Montemayor ..	525
Barrado	235 20
Belvis de Monroy	270
Benquerencia	300
Berzocana	450
Berrocalejo	375
Bohonal de Ibor	375
Botija	375
Brozas	1.575
Cabañas del Castillo ..	525
Cabezavellosa	375
Cabezuela del Valle ..	450
Cabrero	147 50
Cáceres	5.925
Cachorrilla	600
Cadalso	375
Calzadilla	375
Caminorisco	0 00
Campillo de Deleitosa ..	300
Campo (El)	525
Cañamero	450
Cañaverál	450
Carbajo	300
Carcaboso	340
Carrascalejo	450
Casar de Cáceres	1.225
Casar de Palomero	450
Casares de las Hurdes ..	0 00
Casas de Don Antonio ..	450
Casas de Don Gómez ..	300

	Pesetas
Casas del Castañar ...	227 50
Casas del Monte	393 75
Casas de Millán	375
Casas de Miravete	375
Casas de San Bernardo ..	180
Casatejada	450
Casillas de Coria	375
Castañar de Ibor	450
Ceclavín	900
Cedillo	375
Cerezo	105
Cilleros	900
Collado	141 90
Conquista de la Sierra ..	375
Coria	1.050
Cuacos	525
Cumbre (La)	450
Deleitosa	450
Descargamaria	375
Eljas	450
Escorial	775
Estorninos	65 95
Fresnedoso de Ibor ..	375
Galisteo	325
Garciaz	450
Garganta (La)	450
Garganta la Olla	450
Gargantilla	375
Gargüera	267 30
Garvín	300
Garrovillas	1.350
Gata	450
Gordo (El)	375
Granadilla	379 15
Granja (La)	375
Grimaldo	94
Guada'upe	450
Guijo de Coria	450
Guijo de Galisteo	420
Guijo de Granadilla ..	375
Guijo de Santa Bárbara ..	375
Herguijuela	375
Hernán Pérez	300
Hervás	600
Herrera de Alcántara ..	375
Herreruela	375
Higuera de Albalá	206 50
Hinojal	450
Holguera	375
Hoyos	450
Huélega	100
Ibahernando	450
Jaraicejo	450
Jaraiz de la Vera	1.013 10
Jarandilla	450
Jarilla	375
Jerte	450
Ladrillar	0 00
Logrosán	1.050
Losar de la Vera	450
Madrigal de la Vera ..	375
Madrigalejo	480
Madroñera	1.050
Majadas	375
Malpartida de Cáceres ..	1.050
Malpartida de Plasencia ..	825
Marchagaz	105
Mata de Alcántara	375
Membrío	450
Mesas de Ibor	367 50
Miajadas	1.575
Millanes	375
Mirabel	375
Mohedas	420
Monroy	450
Montánchez	1.200
Montehermoso	562 50
Moraleja	450
Morcillo	105
Navaconcejo	375
Navalmoral de la Mata ..	1.050
Navalvillar de Ibor	300
Navas del Madroño	900
Navezuelas	412 50
Nuño moral	0 00
Oliva de Plasencia	450
Palomero	420
Pasarón de la Vera	450
Pedroso de Acim	267 35

	Pesetas
Peraleda de la Mata ..	562 50
Peraleda de San Román ..	375
Perales del Puerto	459
Pescueza	375
Pesga (La)	270 85
Piedras Albas	375
Pinofranqueado	0 00
Piornal	360
Plasencia	3.000
Plasenzuela	375
Portaje	486 50
Portezuelo	388 90
Pozuelo de Zarcón	375
Puerto de Santa Cruz ..	375
Rebollar	300
Riolobos	375
Robledillo de Gata	300
Robledillo de la Vera ..	375
Robledillo de Trujillo ..	450
Robledollano	300
Romangordo	318 50
Ruanes	375
Solorino	450
Salvatierra de Santiago ..	450
San Martín de Trevejo ..	375
Santa Ana	375
Santa Cruz de la Sierra ..	742 50
Santa Cruz de Paniagua ..	525
Santa Marta de Magasca ..	375
Santiago de Carbajo ..	450
Santiago del Campo ..	425
Santibáñez el Alto ...	397 50
Santibáñez el Bajo ...	375
Saucedilla	375
Segura de Toro	131 25
Serradilla	525
Serrejón	450
Sierra de Fuentes	450
Talaván	900
Talavera la Vieja	375
Talaveruela	375
Talayuela	397 50
Tejeda de Tiétar	450
Toril	375
Tornavacas	450
Torno (El)	375
Torviscoso	0 00
Torrecilla de los Angeles ..	300
Torrecillas de la Tiesa ..	450
Torre de Don Miguel ..	450
Torre de Santa María ..	375
Torrejuncillo	900
Torrejón el Rubio ...	375
Torremenga	300
Torremocha	450
Torreorgaz	450
Torrequemada	450
Trejevo	0 00
Trujillo	1.800
Valdastillas	90
Valdecañas de Tajo	157 50
Valdefuentes	900
Valdehúncar	300
Valdelacasa de Tajo	450
Valdemorales	375
Valdeobispo	409 10
Valencia de Alcántara ..	3.250
Valverde de la Vera	375
Valverde del Fresno ..	450
Viandar de la Vera ...	375
Villa del Campo	390
Villa del Rey	375
Villamesías	450
Villamiel	450
Villanueva de la Sierra ..	375
Villanueva de la Vera ..	450
Villar del Pedroso ...	375
Villar de Plasencia	450
Villasbuenas de Gata ..	375
Zarza de Granadilla ..	375
Zarza de Montánchez ..	450
Zarza la Mayor	480

	Pesetas
Zorita.....	1.050
TOTAL	112.906 75
A deducir el 1 por 100 para la Mancomunidad.....	1.129 06
Total líquido ...	111.777 69

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—
El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-
Presidente, *E. de Muslera*.—
Rubricado.

Capítulo sexto.—Comadronas
Artículo único.—Para pago de los
haber de las Comadronas (mitad para un semestre), según relación que a continuación se expresa:

	Pesetas
Abadía.....	600
Abertura.....	375
Acebo.....	450
Acehuche.....	450
Aceituna.....	450
Ahigal.....	450
Albalá.....	450
Alcántara.....	658
Alcollarín.....	375
Alcuéscar.....	650
Aldeacentenera.....	450
Aldea del Cano.....	450
Aldea de Trujillo.....	450
Aldeanueva de la Vera.....	450
Aldeanueva del Cami- no.....	450
Aldehuela del Jerte..	162 50
Alía.....	900
Aliseda.....	450
Almaraz.....	375
Almoharín.....	450
Arco.....	0 00
Arroyo del Puerco...	1.050
Arroyomolinos de la Vera.....	375
Arroyomolinos de Montánchez.....	450
Baños de Montemayor	525
Barrado.....	235 20
Belvís de Monroy.....	270
Benquerencia.....	300
Berzocana.....	450
Berrocallejo.....	375
Bohonal de Ibor.....	375
Botija.....	375
Brozas.....	1.050
Cabañas del Castillo..	525
Cabezavellosa.....	375
Cabezuela del Valle..	450
Cabrero.....	147 50
Cáceres.....	2.700
Cachorrilla.....	600
Cadalso.....	375
Calzadilla.....	375
Caminomorisco.....	50
Campillo de Deleitosa	300
Campo (El).....	525
Cañamero.....	450
Cañaverál.....	450
Carbajo.....	300
Carcaboso.....	340 90
Carrascalejo.....	450
Casar de Cáceres....	650
Casar de Palomero...	450
Casares de las Hurdes	0 00
Casas de Don Antonio	450
Casas de Don Gómez	300
Casas del Castañar...	227 50
Casas del Monte.....	393 75
Casas de Millán.....	375
Casas de Miravete...	375
Casas de San Bernar- do.....	180
Casatejada.....	450
Casillas de Coria....	375
Castañar de Ibor.....	450
Ceclavín.....	450

	Pesetas
Cedillo.....	375
Cerezo.....	105
Cilleros.....	450
Collado.....	137 80
Conquista de la Sierra	375
Coria.....	850
Cuacos.....	450
Cumbre (La).....	450
Deleitosa.....	450
Descargamaria.....	375
Eljas.....	450
Escorial.....	450
Estorninos.....	41 95
Fresnedoso de Ibor..	375
Galisteo.....	325
Garciaz.....	575
Garganta (La).....	450
Garganta la Olla.....	450
Gargantilla.....	375
Gargüera.....	214 80
Garvín.....	300
Garrovillas.....	600
Gata.....	450
Gordo (El).....	365
Granadilla.....	379 15
Granja (La).....	375
Grimaldo.....	94
Guadalupe.....	900
Guijo de Coria.....	375
Guijo de Galisteo....	420
Guijo de Granadilla..	375
Guijo de Santa Bárba- ra.....	375
Herguivuela.....	375
Hernán Pérez.....	300
Hervás.....	650
Herrera de Alcántara.	375
Herreruela.....	375
Higuera de Albalá...	206 50
Hinojal.....	450
Holguera.....	375
Hoyos.....	450
Huélaga.....	15
Ibahernando.....	450
Jaraicejo.....	450
Jaraiz.....	492 20
Jarandilla.....	450
Jarilla.....	375
Jerte.....	450
Ladrillar.....	0 00
Logrosán.....	1.050
Losar de la Vera.....	450
Madrigal de la Vera..	375
Madrigalejo.....	480
Madroñera.....	525
Majadas.....	375
Malparida de Cáceres	525
Malpartida de Plasen- cia.....	825
Marchagaz.....	105
Mata de Alcántara...	375
Membrío.....	450
Mesas de Ibor.....	367 50
Miajadas.....	1.050
Millanes de la Mata..	375
Mirabel.....	375
Mohedas.....	420
Monroy.....	450
Montánchez.....	600
Montehermoso.....	525
Moraleja.....	450
Morcillo.....	105
Navaconcejo.....	375
Navalmoral de la Ma- ta.....	525
Navalvillar de Ibor...	300
Navas del Madroño..	450
Navezuelas.....	412 50
Nuñomoral.....	50
Oiva de Plasencia...	450
Palomero.....	420
Pasarón.....	450
Pedroso de Acim.....	267 35
Peraleda de la Mata..	450
Peraleda de San Ro- mán.....	375
Perales del Puerto...	450
Pescueza.....	375
Pesga (La).....	270 85
Piedras Albas.....	375
Pinofranqueado.....	0 00
Piornal.....	360
Plasencia.....	3.000

	Pesetas
Plasenzuela.....	375
Portaje.....	486 50
Portezuelo.....	388 90
Pozuelo de Zarcón...	375
Puerto de Santa Cruz..	375
Rebollar.....	300
Riolobos.....	375
Robledillo de Gata...	300
Robledillo de la Ve- ra.....	375
Robledillo de Truji- llo.....	450
Robledollano.....	300
Romangordo.....	318 50
Ruanes.....	375
Salorino.....	450
Salvaterra de Santi- ago.....	450
San Martín de Tre- vejo.....	375
Santa Ana.....	375
Santa Cruz de la Sie- rra.....	375
Santa Cruz de Pania- gua.....	525
Santa Marta de Ma- gasca.....	375
Santiago de Carbajo...	450
Santiago del Campo...	425
Santibáñez el Alto...	397 50
Santibáñez el Bajo...	375
Saucedilla.....	375
Segura de Toro.....	131 25
Serradilla.....	525
Serrejón.....	450
Sierra de Fuentes....	450
Talaván.....	450
Talavera la Vieja....	375
Talaveruela.....	375
Talayuela.....	397 50
Tejeda de Tiétar....	450
Toril.....	375
Tornavacas.....	450
Torno (El).....	375
Torviscoso.....	0 00
Torre de los An- geles.....	300
Torre de la Tiesa....	450
Torre de Don Miguel..	450
Torre de Santa María.	375
Torrejoncillo.....	450
Torrejón el Rubio...	375
Torremenga.....	300
Torre mocha.....	450
Torreorgaz.....	450
Torrequemada.....	450
Trejejo.....	0 00
Trujillo.....	1.200
Valdastillas.....	90
Valdecañas de Tajo..	157 50
Valdefuentes.....	450
Valdehúncar.....	300
Valdelacasa de Tajo..	450
Valdemorales.....	375
Valdeobispo.....	409 10
Valencia de Alcántara	1.300
Valverde de la Vera..	375
Valverde del Fresno..	450
Viandar de la Vera...	375
Villa del Campo.....	375
Villa del Rey.....	375
Villamesias.....	375
Villamiel.....	450
Villanueva de la Sie- rra.....	375
Villanueva de la Vera.	450
Villar del Pedroso....	375
Villar de Plasencia...	450
Villasbuenas de Gata.	375
Zarza de Granadilla..	375
Zarza de Montánchez.	450
Zarza la Mayor.....	480
Zorita.....	525
TOTAL	97.411 75
A deducir el 1 por 100 para la Mancomuni- dad.....	974 12
Total líquido ..	96.437 63

Cáceres a 9 de Julio de 1935.—

El Secretario general, *A. del Campo*.
—Visto bueno, el Delegado de Ha-
cienda-Presidente, *E. de Muslera*.
—Rubricado.

Capítulo Séptimo.—Haber de los
Veterinarios Municipales

Artículo único.—Para pago de los
haber de los Veterinarios Muni-
cipales (mitad para un semestre),
según relación que adjunta se
acompaña:

	Pesetas
Abadía.....	625
Abertura.....	825
Acebo.....	975
Acehuche.....	1.098
Aceituna.....	655
Ahigal.....	1.375
Albalá.....	1.155
Alcántara.....	1.350
Alcollarín.....	800
Alcuéscar.....	1.500
Aldeacentenera.....	1.075
Aldea del Cano.....	975
Aldea de Trujillo.....	763
Aldeanueva de la Vera	1.225
Aldeanueva del Cami- no.....	1.035
Aldehuela del Jerte..	625
Alía.....	1.426
Aliseda.....	1.281
Almaraz.....	1.100
Almoharín.....	1.375
Arco.....	608
Arroyo del Puerco...	3.631 25
Arroyomolinos de la Vera.....	975
Arroyomolinos de Montánchez.....	1.025
Baños de Montemayor	1.300
Barrado.....	700
Belvís de Monroy....	700 40
Benquerencia.....	700
Berzocana.....	1.110 75
Berrocallejo.....	900
Bohonal de Ibor.....	825
Botija.....	750
Brozas.....	2.025
Cabañas del Castillo..	800
Cabezavellosa.....	730
Cabezuela del Valle..	975
Cabrero.....	685
Cáceres.....	4.425
Cachorrilla.....	675
Cadalso.....	660
Calzadilla.....	750
Caminomorisco.....	657 50
Campillo de Deleitosa	665
Campo (El).....	850
Cañamero.....	1.075
Cañaverál.....	1.075
Carbajo.....	750
Carcaboso.....	660
Carrascalejo.....	900
Casar de Cáceres....	1.675
Casar de Palomero...	1.155
Casares de las Hurdes	194
Casas de Don Anto- nio.....	560
Casas de Don Gómez	800
Casas del Castañar..	825
Casas del Monte.....	850
Casas de Millán.....	819
Casas de Miravete...	905
Casas de San Bernar- do.....	660
Casatejada.....	1.185
Casillas de Coria....	800
Castañar de Ibor.....	910
Ceclavín.....	1.550
Cedillo.....	900
Cerezo.....	650
Cilleros.....	1.290
Collado.....	650
Conquista de la Sierra	700
Coria.....	1.175
Cuacos.....	880
Cumbre (La).....	1.400
Deleitosa.....	1.175

(Continuará). 2913

NUMERO	Nombre y dos apellidos	PROFESION	Localidad en que trabaja
.....
.....
.....
.....

..... de de 193.....
 EL SECRETARIO,

V.º B.º
 EL PRESIDENTE,

(Sello de la Sociedad)

MODELO DE INSTANCIA QUE HAN DE PRESENTAR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES SOLICITANDO SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL.

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Don..... y Don....., Presidente y Secretario, respectivamente, de la entidad denominada «.....», solicitan que la misma sea inscrita en el Censo Electoral Social, a cuyo efecto manifiestan:

Que la entidad en cuyo nombre actúan se denomina «.....»: Que se constituyó el día..... de..... de 193.....: Que tiene su residencia en..... provincia de..... hallándose domiciliada en la calle de..... número.....: Que tiene carácter (1)..... extendiéndose su jurisdicción a (2).....: Que se halla adscrita a la entidad denominada (3).....: Que tiene constituidas las siguientes Secciones de Socorros Mutuos, Beneficencia, Enseñanza o Previsión.....

Acompañan a esta instancia los siguientes documentos:

- 1.º Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que la Sociedad se rige, y otro de cada una de las Instituciones por ella creadas y antes referidas.
- 2.º Certificado de hallarse inscrita en el Registro de Asociaciones profesionales, expedido por la Delegación provincial de Trabajo de.....
- 3.º Certificación de las Asociaciones a ella adheridas y del número de socios de cada una de ellas.

En virtud de lo expuesto, Suplica a V. E. se sirva inscribir a la citada entidad en el Censo Electoral Social, «Sección de Federaciones».

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

(Sello de la Sociedad)

(1) Dígase si es local, provincial, regional o nacional.—(2) Cítense las localidades, provincias o regiones que abarque.—(3) Si se trata de una Federación, indíquese si se halla adscrita a alguna Unión o Confederación, y cuál sea ésta y su carácter.

MODELO DE CERTIFICACION QUE HAN DE PRESENTAR LAS FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES PARA SU INSCRIPCION EN EL CENSO ELECTORAL SOCIAL

Don....., Secretario de..... domiciliada en..... provincia de.....
 Certifico: Que las Sociedades integrantes de la misma entidad son, en el día de la fecha, las siguientes:

Número de orden	Título de la Sociedad	Residencia	Socios que la integran
.....
.....
.....

..... de de 193.....
 EL SECRETARIO,

V.º B.º
 EL PRESIDENTE,

(Sello de la Federación)

2933

Ilustrísimo señor: La Orden de este Ministerio, de fecha 1.º de Noviembre próximo pasado, que resolvió quedaran en suspenso la convocatoria de elecciones para la constitución y renovación de Jurados Mixtos, tuvo como fundamento el que en su preámbulo se consigna; lo indeterminado de la capacidad legal de las Asociaciones inscritas a la sazón en el Censo Electoral Social, para intervenir en las correspondientes operaciones electorales.

Anulado dicho Censo por virtud del Decreto de esta fecha y dispuesto en el mismo que, a partir de su promulgación, quede de nuevo abierto el registro para todas aquellas Asociaciones que aspiren a ejercitar las facultades que de la inscripción en el expresado Censo se derivan, se está en el caso de anular la disposición prohibitiva mencionada, y de señalar la fecha en que deba quedar establecido el libre desenvolvimiento de las citadas actividades electorales conducentes a la representación en los organismos paritarios.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que quede derogada la Orden de 1.º de Noviembre de 1934.
- 2.º Que a partir del 15 de Septiembre próximo, se proceda a la renovación de todas las representaciones de los Jurados mixtos de Trabajo que, a tenor de lo marcado en el artículo 103 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, hayan finalizado su mandato.
- 3.º Que igualmente a partir del plazo indicado, se formalice la convocatoria de elecciones para constituir los Jurados mixtos de nueva creación, pendientes de la designación de sus Vocales y de aquellos que se creen en lo sucesivo; y
- 4.º Para una y otras convocatorias servirán de base los datos que aparezcan en el Censo Electoral Social, como consecuencia de la renovación preceptuada en el Decreto de esta fecha.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.—Federico Salmón.

Señor Director general de Trabajo. 2934

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción del partido de Logrosán. Ruego a las autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las jumentas que más abajo se reseñan, y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas jumentas, y en la Cárcel de este partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa núme-

ro 63 de 1935, sobre hurto de esos animales, la noche del 9 al 10 del corriente mes, de la finca Mata Budiona, término de Madrigalejo.

Caballerías cuya busca se intesa De la propiedad de Pedro Gallejo Pajuelo

Jumenta rucia oscura, de 4 años, alzada 1'35 metros, herrada de las manos, hierro Sociedad La Bienvenida en la nalga derecha.

De la propiedad de Fernando Parejo Gómez

Otra jumenta rucia clara, de 6 años, alzada regular, herrada de las mano y el mismo hierro que la anterior.

De la propiedad de Antonio Sánchez Tejero

Otra jumenta rucia oscura, de 2 años, desherrada, talla pequeña.

Dado en Logrosán a 15 de Julio de 1935.—Juan Masa.—El Secretario, José María Gimeno. 2958

Alcaldías

SALVATIERRA DESANTIAGO

Edicto

Con arreglo a lo establecido en los artículos 481 al 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión del mismo, ha designado vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del corriente año, a los señores siguientes:

Parte Real

Doña Teresa Moreno García, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en el término.

Doña Rita Higuero Avila, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Valerio Rodríguez Donaire, mayor contribuyente por urbana, con domicilio en esta villa.

Don Eliodoro Pérez Sanguino, mayor contribuyente por industrial; y

El representante que designe la Junta general de Labradores.

Parte Personal

Don José Porras Tejada, mayor contribuyente por territorial, domiciliado en este término.

Don Indalecio Sánchez Solís, mayor contribuyente por urbana; y

Don Agustín Solís Moreno, mayor contribuyente por industrial.

Estas designaciones y los documentos que han servido de base para sus nombramientos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, a partir de los siete días siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salvatierra de Santiago, 12 de Julio de 1935.—El Alcalde, Manuel Gil. 2925